

Segunda. Sede.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá una sede rotativa, en Madrid, en el edificio de Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo (calle Condesa de Venadito, número 9), o en Barcelona en el edificio del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, calle Sepúlveda, números 148 y 150, en función de la Administración que ostente la Presidencia de la Comisión en cada momento.

Tercera. Régimen de funcionamiento.

Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados del traspaso de las funciones y servicios relativos al trabajo, el empleo y la formación. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Instituto Nacional de Empleo.

Cuarta. Funciones.

Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento son las siguientes:

- Garantizar la adecuada coordinación entre ambas Administraciones, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse de la aplicación del Real Decreto 1050/1997.
- Promover la cooperación y colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.
- Desarrollar las funciones que le encomienda el Real Decreto 1050/1997 y las que le sean encomendadas en virtud de los convenios que se firmen en ese marco.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de los convenios que se suscriban entre las dos Administraciones.
- Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados en el seno de las diferentes Subcomisiones de Coordinación constituidas.

Quinta. Creación, composición y funciones de las Subcomisiones de Coordinación.

1. Se crean tres grupos de trabajo de la Comisión con las siguientes denominaciones:

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información y estadística.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional.

2. Las Subcomisiones estarán constituidas por ocho personas: Cuatro en representación de cada una de las dos Administraciones, las cuales serán designadas, a esos efectos, por los miembros de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, o serán aquellas en las que éstos deleguen, en razón a las materias a tratar en cada una de las Subcomisiones. Los representantes de cada Administración podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren convenientes, los cuales no tendrán voz ni voto en las sesiones de la Subcomisión correspondiente.

Corresponderá la presidencia a la misma Administración a quien corresponda la presidencia de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3. Las Subcomisiones se reunirán, al menos, una vez al mes, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, excepto la Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, que se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o a petición de cual quiera de las partes firmantes.

Las Subcomisiones se reunirán en Barcelona, y de forma rotatoria, en la sede de la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Empleo, o en la que designe la Comunidad Autónoma.

4. Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que puedan surgir en el ámbito material de Convenio de colaboración específico.

Sexta. Derecho supletorio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores será de aplicación lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 22 y 27).

Séptima. Vigencia.

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

Octava. Publicidad.

El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.—El Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, Ignasi Farreres i Bochaca.

28357 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría general Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Galicia, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos, del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Galicia por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Autónoma de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación

En Santiago de Compostela, a 10 de junio de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Juan Chozas Pedrero, Director general del Instituto Nacional de Empleo, nombrado por Real Decreto 1097/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 18), competente para la firma del presente Acuerdo, por delegación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de dicho Consejo de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales de 31 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

De otra, la excelentísima señora doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia, nombrada por Decreto 349/1997, de 9 de diciembre («Diario Oficial de Galicia» del 10),

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Que mediante el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el pasado día 1 de enero de 1998.

Segundo.—Que el número 5, del apartado C) del anexo de la norma anterior, crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por seis personas; tres designadas por la Administración del Estado y tres por la Administración de la Comunidad Autónoma, dejando a un Convenio posterior entre una y otra Administración la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

Tercero.—Que el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992.

Cuarto.—Que se procede, por tanto, a recoger la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Designación.*—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia se obligan a constituir la Comisión de Coordinación y Seguimiento, designando la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a tres representantes y la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia a los tres representantes correspondientes a la Administración autonómica.

Segunda. *Sede.*—La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá una sede rotativa en Madrid, en el edificio de Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo (calle Condesa de Venadito, número 9), o en Santiago de Compostela, en el edificio Administrativo de la Junta de Galicia (San Caetano, sin número), en función de la Administración que ostente la Presidencia de la Comisión en cada momento.

Tercera. *Régimen de funcionamiento.*—Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados del traspaso de las funciones y servicios relativos al trabajo, el empleo y la formación. La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Instituto Nacional de Empleo.

Cuarta. *Funciones.*—Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento son las siguientes:

- Garantizar la adecuada coordinación entre ambas Administraciones, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse de la aplicación del Real Decreto 1375/1997.
- Promover la cooperación y colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.
- Desarrollar las funciones que le encomienda el Real Decreto 1375/1997, y las que le sean encomendadas en virtud de los Convenios que se firmen en ese marco.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de los Convenios que se suscriban entre las dos Administraciones.
- Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados en el seno de las diferentes Subcomisiones de Coordinación constituidas.

Quinta. *Creación, composición y funciones de las Subcomisiones de Coordinación:*

- Se crean tres grupos de trabajo de la Comisión, con las siguientes denominaciones:

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información y estadística.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional.

2. Las Subcomisiones estarán constituidas por ocho personas, cuatro en representación de cada una de las dos Administraciones, las cuales serán designadas, a esos efectos, por los miembros de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, o serán aquellas en las que éstos deleguen, en razón a las materias a tratar en cada una de las Subcomisiones. Los representantes de cada Administración podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren conveniente, los cuales no tendrán voz ni voto en las sesiones de la Subcomisión correspondiente.

Corresponderá la Presidencia a la misma Administración a quien corresponda la Presidencia de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3. Las Subcomisiones se reunirán, al menos, una vez al mes, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, excepto la Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, que se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Las Subcomisiones se reunirán de forma rotatoria, en la sede la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en A Coruña, o en la que designe la Comunidad Autónoma.

4. Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que puedan surgir en el ámbito material de Convenio de colaboración específico.

Sexta. *Derecho supletorio.*—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 22 a 27).

Séptima. *Vigencia:*

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

Octava. *Publicidad.*—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia».

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.—La Consejera de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia, Manuela López Besteiro.

28358 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Comunidad Valenciana para la codificación y grabación de los expedientes de valoración y certificación de personas con minusvalía.*

Suscrito entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Comunidad Valenciana un Convenio de colaboración para la codificación y grabación de los expedientes de valoración y certificación de personas con minusvalía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos de artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.